

## **CLODOMIRO ALMEYDA REGRESO A CHILE A EXIGIR JUSTICIA, CUANDO NO EXISTE**

Lucía Luna. Revista Proceso, México.1988

Clodomiro Almeyda entró el martes 24 clandestinamente, en Chile, para comprobar si en su país efectivamente se cumplen las leyes. Inesperadamente se presentó en un juzgado y exigió que se le siga juicio por los cargos de que se la acusa. Y sí, el gobierno de Augusto Pinochet lo detuvo y lo confirmó en la sureña localidad de Chile Chico, a 900 kilómetros de Santiago.

Oficialmente, Almeyda está acusado de malversación de fondos —acusación demostradamente falsa— pero su principal culpa es haber sido canciller del gobierno de Unidad Popular de Salvador Allende, líder del Partido Socialista Chileno y, según el régimen militar, "apologista de la violencia y del terrorismo".

Y estos últimos, sin duda, son los peores cargos de que se puede acusar a un chileno bajo la legislación pinochetista. Conforme al artículo 8o. de la Constitución vigente, "todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundado en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República. Las organizaciones y los movimientos y partidos políticos que por sus fines o por las actividades de sus adherentes tiendan a esos objetivos, son inconstitucionales".

Un tribunal constitucional tomará cuenta de estas infracciones y "las personas que hayan incurrido en las contravenciones señaladas precedentemente, no podrán optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, por el término de diez años... tampoco podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación ni ejercer en ellos funciones de enseñanza ni explotar un medio de comunicación social o ser directores o administradores del mismo ni desempeñar en él funciones relativas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones política o relacionadas con la educación o el carácter vecinal, profesional, empresarial, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo".

Las personas que ocupen alguno de los cargos mencionados al ser juzgados lo perderán y en caso de reincidencia la inhabilitación se elevará al doble del tiempo.

Los responsables de actos terroristas quedarán inhabilitados de las mismas facultades durante quince años y serán juzgados por delitos comunes, "no políticos" y por lo tanto no tendrán derecho ni a la amnistía ni al indulto. Excluyendo estas contravenciones todo chileno es libre y sus derechos son respetados.

La Constitución, aprobada el 11 de septiembre de 1980 mediante un plebiscito a todas luces fraudulento, ha constituido el mecanismo legal de la dictadura para mantenerse en el poder, eliminar a sus opositores y sojuzgar al pueblo chileno.

Impugnado por el pueblo, por la oposición y hasta por sectores militares calificados burlescamente por sus contrapartes como "blandos", la Constitución fue presentada por Pinochet como el instrumento legal de un período de transición hacia la democracia, que deberá culminarse en 1989. En esa fecha, la cúpula militar designará a un candidato a la Presidencia —que se presupone puede ser el mismo Pinochet— que será elegido en un plebiscito.

"En caso de que la población no acepte al candidato propuesto, el presidente en funciones continuará en el poder por un año más, al término de cuál se deberá convocar a elecciones".

Todo se desarrolla conforme a la legalidad. Puntualmente se cumplen los 118 artículos y 28 disposiciones transitorias de la Constitución y, cuando hace falta, se complementan con nuevas leyes o disposiciones legales.

En principio, como toda Constitución la que rige actualmente a Chile establece que "los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos", "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad", "el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible..."

También es obligación del Estado "promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional". En consecuencia "Chile es una República democrática", en que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana".

Hasta ahí, todo va bien, pero a partir del artículo 80., todo derecho está condicionado. Así, por ejemplo, el derecho a voto se suspende "por demencia, por conducta terrorista o por haber sido sancionado conforme al artículo 80., constitucional". Excluyendo también lo previsto en este artículo, "la Constitución garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos, tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en procesos electorales..."

En materia de derechos y deberes constitucionales, se consagra "el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en la ley aprobada por quórum calificado. Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo. Hay igualdad ante la ley. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias".

En caso de arresto o detención de una persona, la autoridad deberá dar conocimiento al juez correspondiente en un margen de 48 horas. Este podrá, sobre bases fundadas, "ampliar el plazo hasta por cinco y hasta por diez días, en el caso de que se investiguen hechos calificados por la ley como conductas terroristas"

Siempre apegándose al mencionado artículo, la Constitución garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio... la ley, en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social. Igualmente "toda persona natural o

jurídica tiene el derecho de fundar editar y mantener diarios, revistas, periódicos en las condiciones que señala la ley".

El derecho de reunión está garantizado sin permiso previo siempre y cuando se realice pacíficamente y sin armas, "las reuniones en las plazas, calles y demás lugares públicos, se regirán por las disposiciones generales de la policía". Se concede también "el derecho de presentar peticiones a la autoridad sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes".

En cuanto a las facultades específicas que la Constitución confiere al presidente de la República, se destaca el poder decretar el estado de sitio o asamblea, previo acuerdo del Congreso. En caso de que la mayoría de los parlamentarios considere improcedente a cualquiera de los dos estados, estos podrán quedar sin efecto.

En caso de vigencia de uno u otro estado, quedarán restringidas o suspendidas todas las garantías individuales y colectivas a juicio del presidente de la República, quien podrá arrestar, encarcelar, trasladar o expulsar del país, si así conviene a la seguridad de la Nación. En estos casos no procederá el recurso de protección "ante los actos de autoridad adoptados por sujeción a la Constitución".

Por ley se establecerá un tribunal constitucional que, entre otras, tendrá la facultad de "declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y los movimientos o partidos políticos, así como de establecer la responsabilidad de las personas que atenten o hayan atentado contra el ordenamiento institucional de conformidad con el artículo 80. Constitucional".

Más aún, "contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que pueda el mismo tribunal, conforme a la ley, rectificar los errores de hecho en que hubiera incurrido".

Sobre todas estas instancias está, empero, un Consejo de Seguridad Nacional, integrado por los presidentes de la República, del Senado y de la Corte Suprema de Justicia, la cúpula de las fuerzas armadas, los ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Economía y de Finanzas.

Durante todo este período de transición a la democracia, el presidente de la República tiene por ley poderes absolutos para decretar el estado de sitio, con todas las restricciones y suspensiones de las garantías que la Constitución establece; ningún recurso es válido salvo consideración de la misma autoridad que dispuso la medida en cuestión. Todas las actividades político partidarias quedan suspendidas.

Aunque la Constitución ya es restrictiva en sí a partir del multicitado Artículo 80., el gobierno de facto se ha encargado de manipular a su conveniencia las disposiciones legales y a abundar en los estados de excepción que le confieren poderes omnímodos.

Así, por ejemplo, desde el golpe militar de 1973, prevalece en Chile el estado de emergencia, que se renueva cada tres meses y el "estado de peligro de perturbación de la paz interior", que se renueva cada seis. En varias oportunidades también se ha establecido el estado de sitio. En todos estos casos

presidente y fuerzas armadas tienen poderes omnímodos, que sólo se diferencian por cuestiones de matiz.

Las leyes frente al terrorismo han sido ampliadas a partir del atentado contra Pinochet el 7 de septiembre último, con disposiciones que no respetan en ocasiones ni las sedes diplomáticas. También se estableció una nueva ley de partidos políticos en vista al proceso electoral que deberá desarrollarse en 1989, pero que sigue previendo la designación de un candidato único. Finalmente se anunció una nueva ley de Radio y Televisión que sólo refuerza el control del gobierno sobre los medios y alimenta la comunicación comercial.

Todas estas leyes, al igual que la Constitución, dan la fachada legal a una realidad menos reglamentada. Esta fachada es la que antepone Pinochet ante las críticas internacionales y la que buscará destacar durante la visita de Juan Pablo II a Chile. Los hechos, como hasta ahora, tienen la palabra.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a: [archivochileceme@yahoo.com](mailto:archivochileceme@yahoo.com)

**NOTA:** El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

